

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 03 de julio de 2024.

**No. 53**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° 053/2024**

**REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICÍA Y  
GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO  
CHIHUAHUA**

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO No. 053/2024**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Chihuahua, en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de marzo del año 2023; mediante el cual se aprobó el Reglamento del Bando de Policía y Gobierno del citado Municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

El C. Ramón Grijalva Ponce de León, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Chihuahua, Chih., de conformidad con el Art. 11 del Código Municipal para el Estado, hago constar y certifico: -----

Que en sesión Extraordinaria de Cabildo número 29 del H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Chih., verificada con fecha 23 de marzo de 2023, se tomó el siguiente:

**ACUERDO:**

**ÚNICO:** Se aprueba por unanimidad el **Reglamento del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ocampo, Chihuahua.**, en los términos del documento que se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

**SEGUNDO:** Remítase a la Secretaría General de Gobierno para solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

De conformidad con la fracción II del artículo 63 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se autoriza y firma la presente certificación en el Municipio de Ocampo, Chihuahua a los catorce días del mes de febrero de 2024.

**ATENTAMENTE**



**C. RAMÓN GRIJALVA PONCE DE LEÓN**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**OCAMPO, CHIH.**  
**2021-2024**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

## REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, CHIHUAHUA.

### TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

#### CAPITULO I FUNDAMENTO Y OBJETO

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando encuentra su fundamento en los artículos 21 y 115 Fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y el Artículo 28, Fracción I, 45, 46, 47 y relativos, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones del presente Bando son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, debido a que es de interés público y tiene por objeto:

- I. Procurar una convivencia armónica entre los habitantes de este Municipio, mediante la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica en materia de seguridad pública
- II. Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- III. Establecer las bases para la profesionalización de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente Reglamento;
- IV. Identificar a sus autoridades y su ámbito de competencia; y
- V. Establecer las conductas que constituyen infracciones al Bando de Policía y Gobierno, así como las sanciones correspondientes y el procedimiento para su aplicación.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Bando de Policía y Gobierno, es obligatorio para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Ocampo, Chihuahua y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

**ARTÍCULO 4.-** El Municipio de Ocampo, Chihuahua es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Chihuahua, acorde a lo cual está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 5.-** Para efectos del presente ordenamiento jurídico, se entenderá por:

- I. Presidente. - Presidente Municipal de Ocampo, Chihuahua;
- II. Municipio. - Al Municipio de Ocampo, Chihuahua;

- III. Secretario. - Secretario Municipal y del Ayuntamiento de Ocampo, Chihuahua;
- IV. Director. - Director de Seguridad Pública Municipal;
- V. Juez. - Al Juez Calificador;
- VI. Agentes. - Los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Dirección. - Dirección de Seguridad Pública Municipal de este municipio;
- VIII. Infracción. - Es el acto u omisión que altera el orden o afecta la seguridad, propiedad, tranquilidad, moralidad o salubridad pública, previstas en este instrumento y análogas;
- IX. Infractor. - Es la persona que incurra en faltas o infracciones al presente reglamento;
- X. UMA. - A la Unidad de Medida y Actualización;
- XI. Bando. - El presente Reglamento del Bando de Policía y Gobierno; y
- XII. Lugares públicos. - aquellos de uso común, los de libre acceso al público o libre tránsito, tales como:
  - A) Plazas;
  - B) Calles;
  - C) Avenidas;
  - D) Paseos;
  - E) Jardines;
  - F) Parques
  - G) Mercados;
  - H) Centros de recreo;
  - I) Unidades deportivas o de espectáculos;
  - J) Inmuebles públicos;
  - K) Las vías terrestres de comunicación dentro del municipio, equiparándose a los anteriores, los medios destinados al servicio público de transporte, y;
  - L) Aquellos inmuebles de propiedad privada que por razones de su uso o circunstancias temporales se conviertan en lugares de libre acceso y tránsito al público.

**ARTÍCULO 6.-** Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento por conducto del C. Presidente, al Secretario y al Director.

Corresponde a la autoridad administrativa, por conducto del Juez, la imposición y aplicación de las sanciones administrativas en los términos que establece el presente Bando, por las infracciones establecidas en este instrumento, cuyo desempeño será supervisado por el Director, quien a su vez mantendrá informado al Secretario respecto del desarrollo de las funciones de éstos. Las funciones que se asignan al Juez en el Reglamento serán ejercidas por éste en la Cabecera Municipal. En los demás lugares, según corresponda, se ejercerán por los Presidentes Seccionales o por los Comisarios de Policías.

**ARTÍCULO 7.-** El desempeño de los Jueces será supervisado por el Secretario a través de la Dirección, y corresponde a los vecinos de este Municipio cumplir y vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias establecidas en el presente Bando.

## **CAPÍTULO II. FINES DEL AYUNTAMIENTO.**

**ARTÍCULO 8.-** Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana, y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- III. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VI. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público; y
- VII. Las demás que se desprendan de las mismas.

**ARTÍCULO 9.-** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua y las Leyes Federales, Estatales y Municipales que de ellas emanen.

## **TÍTULO SEGUNDO. POBLACIÓN MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO. HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES O TRANSEÚNTES**

**ARTÍCULO 10.-** Son habitantes del Municipio de Ocampo, Chihuahua, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

**ARTÍCULO 11.-** Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio de este; y
- II. Los habitantes que tengan su residencia dentro del territorio municipal, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo.

**ARTÍCULO 12.-** La vecindad se pierde por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 13.-** Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

### **TÍTULO TERCERO. AUTORIDADES.**

#### **CAPÍTULO ÚNICO. AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO Y SUS FACULTADES.**

**ARTÍCULO 14.-** Para el despacho de asuntos específicos de la administración Municipal en materia de Seguridad Pública, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Director;
- II. Juez Calificador;
- III. Comandante de Policía;
- IV. Comisarios; y
- V. Policía Preventiva Municipal.

**ARTÍCULO 15.-** Las autoridades tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 16.-** El juez y comandante de policía, serán nombrados por el Presidente municipal a propuesta del secretario, los cuales quedarán bajo las órdenes del Presidente debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 25 años;
- II. Ser de conocida buena conducta personal y profesional; y
- III. No haber sido condenado por delitos dolosos o preterintencionales;

Con respecto al nombramiento de los comisarios de policía, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 17.-** El Juez determinará la sanción aplicable al caso concreto, tomando en cuenta para la imposición de sanciones, la reincidencia, la gravedad de la falta, sus consecuencias individuales y sociales, las condiciones en que la infracción se hubiese cometido y las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de este.

**ARTÍCULO 18.-** Cuando el infractor trasgreda con una sola conducta varios preceptos legales, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez, podrá acumular las sanciones aplicables sin exceder los máximos previstos por la Ley y este Bando.

**ARTÍCULO 19.-** Se da la reincidencia cuando el infractor ha sido sancionado en otra ocasión por cometer la misma infracción.

**ARTÍCULO 20.-** El Juez podrá imponer en los casos de acumulación y reincidencia, hasta el doble del máximo de la multa que se señala en el presente Reglamento, pero en caso de que no se cubra el monto de la sanción, esta se conmutara por el arresto, en los términos previstos por la Ley y este Bando.

**ARTÍCULO 21.-** Cuando los hechos sean constitutivos de una conducta tipificada como delito, por la Ley de la materia, el Juez se abstendrá de conocer del asunto y pondrá al infractor, con las constancias y elementos de prueba correspondientes, a disposición del Agente del Ministerio Público correspondiente.

**ARTÍCULO 22.-** El Juez podrá conmutar la sanción por una de menor cuantía o por amonestación, cuando a su juicio y por razones de equidad resulte pertinente hacerlo; asimismo podrá a su criterio, otorgarle al infractor la opción de conmutar el arresto impuesto, por trabajos al servicio de la comunidad. Dichos servicios serán propuestos por las dependencias correspondientes de la administración municipal y se llevarán a cabo en jornadas dentro de período distinto a las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del infractor y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y por ningún motivo se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el infractor.

**ARTÍCULO 23.-** Si las acciones u omisiones en qué consisten las infracciones se hayan previstas por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicarán las sanciones establecidas en este Bando.

**ARTÍCULO 24.-** El derecho a formular la queja correspondiente prescribe en tres meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

La facultad para la imposición de sanciones por infracciones caduca por el transcurso de doce meses, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación de la queja.

La facultad para ejecutar la sanción caduca en tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez.

**ARTÍCULO 25.-** El Secretario del Ayuntamiento podrá revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, los actos y resoluciones dictados por los jueces.

## **TÍTULO CUARTO. DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS FALTAS.**

### **CAPÍTULO I. DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES.**

**ARTÍCULO 26.-** Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción, o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente y lo detenga.

**ARTÍCULO 27.-** Tratándose de infractores flagrantes, el agente detendrá y presentará en forma inmediata al presunto infractor ante el Juez, salvo en los siguientes casos:

- I. Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.
- II. Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública, siempre que afecten el libre tránsito de personas y vehículos o que molesten a las personas;

- III. El no realizar los propietarios o poseedores las obras, adaptaciones, instalaciones o trabajos necesarios en lotes, construcciones o fincas abandonadas para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestia o peligro para los vecinos del lugar.
- IV. Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra ubicados en lugares públicos.
- V. Fumar en lugares prohibidos por la ley de la materia.
- VI. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido.

En los que el Agente entregará al presunto infractor un citatorio para que se presente ante el Juez dentro de las setenta y dos horas siguientes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 30 de este Bando.

**ARTÍCULO 28.-** Cuando el Agente deba presentar en forma inmediata al presunto infractor ante el Juez, acompañará por duplicado la boleta de remisión correspondiente debiendo entregar un tanto al presunto infractor. La boleta deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Escudo de la dirección y folio;
- II. Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- III. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- IV. Nombre y domicilio de los testigos si los hubiere;
- V. Lista de los objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción; y
- VI. Nombre, número de la placa o jerarquía, sector al que está adscrito y firma del Agente que hace la presentación, así como, en su caso, número de vehículo.

**ARTÍCULO 29.-** Tratándose de infracciones flagrantes que no ameriten inmediata presentación en los términos del Artículo 28 de este Reglamento, el Agente entregará un citatorio al presunto infractor, que contendrá cuando menos lo siguiente:

- I. Escudo de la dirección y folio;
- II. Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos que los acredite;
- III. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo lugar y modo, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- IV. Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;
- V. Fecha y hora en que se efectúe la entrega del citatorio y el señalamiento de que el presunto infractor contará con un término de setenta y dos horas para presentarse ante el Juez;
- VI. Listado de los objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción;
- VII. Nombre, número de placa o jerarquía, sector al que está adscrito y firma del Agente, así como, en su caso, el número del vehículo; y
- VIII. El apercibimiento de que podrá ser presentado para el caso de incumplimiento.

El citatorio se deberá llenar por triplicado, entregando el original al presunto infractor, una copia que conservará el Agente y otra que entregará al Juez, acompañada en su caso, de los objetos a que se refiere la Fracción VI de este Artículo.

El Agente procederá a la detención e inmediata presentación del presunto infractor ante el Juez en los casos siguientes:

- A) Cuando se niegue a proporcionar su nombre, domicilio y a identificarse fehacientemente.
- B) Cuando, una vez que se le haya entregado el citatorio, persista la conducta causal de la infracción o reincida en forma inmediata;
- C) Cuando se niegue a recibir el citatorio o lo destruya;
- D) Cuando encontrándose en ostensible estado de ebriedad o intoxicación, no sea capaz de responder de sus actos y no se encuentre persona que lo asista testifique el citatorio; y
- E) Cuando no acredite fehacientemente su nombre y domicilio.

**ARTÍCULO 30.-** En caso de queja de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el Juez considerará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente si lo estima fundado, girará citatorio al quejoso y al presunto infractor, con apercibimiento de ordenar su presentación si no acuden en la fecha y hora que se les señale. Dicho citatorio será notificado por un Agente y deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Escudo de la dirección y folio;
- II. Nombre y domicilio del presunto infractor;
- III. Una relación sucinta de la presunta infracción que se le imputa, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- IV. Nombre y domicilio del quejoso;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre y firma de la persona que lo recibe; y
- VII. Nombre, número de placa o jerarquía, sector al que esté adscrito y firma del Agente, así como, en su caso, número del vehículo.

Si el Juez considera que el quejoso no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la queja, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación de la que se tomará nota en el libro respectivo.

**ARTÍCULO 31.-** En caso de que el probable infractor no cumpla con el citatorio que le hubiese sido notificado, el juez girará orden de presentación en su contra, la cual será ejecutada por un agente.

**ARTÍCULO 32.-** Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico de guardia, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiera cada caso.

**ARTÍCULO 33.-** Cuando el probable infractor no hable el idioma español, se le proporcionará un traductor.

**ARTÍCULO 34.-** En caso de que el probable infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a

las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Bando.

**ARTÍCULO 35.-** En el caso de que el probable infractor sea menor de 18 años, el Juez aplicará las siguientes medidas correctivas:

- I. Tratándose de infracciones al presente Reglamento, se citará a quien lo custodie o tutele y en presencia de éste, lo amonestará y reconvendrá para que no reincida, apercibiéndolo de que en caso de hacerlo será inmediatamente remitido al Tribunal Especializado para Adolescentes Infractores; y
- II. Cuando los hechos sean constitutivos de algún delito, se pondrá de forma inmediata a disposición del Tribunal Especializado para Adolescentes Infractores.

## **CAPÍTULO II. AUDIENCIA.**

**ARTÍCULO 36.-** El procedimiento ante el Juez será oral y público, salvo que por motivos de moral u otros hechos graves, el Juez resuelva que se desarrolle en privado; concentrándose a una audiencia en que se recibirán y desahogarán las pruebas, escuchándose además al probable infractor para dictar resolución definitiva.

**ARTÍCULO 37.-** El Juez hará saber al infractor que tiene derecho a comunicarse con persona que lo asista o lo defienda, y le permitirá hacerlo si así lo desea, suspendiendo el proceso de calificación por un tiempo razonable para la llegada de la persona en cuestión.

Cuando no se comunique al probable infractor este derecho o impida el ejercicio del mismo, se impondrá a la persona responsable, una multa equivalente a tres días de salario mínimo, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en las que pudiere incurrir con esta conducta. La reincidencia de esta falta ya sea por el juez calificador o por el funcionario público responsable, es causa fundada para la inmediata separación de su cargo.

**ARTÍCULO 38.-** Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, se presente o no la persona referida, la audiencia se iniciará con la declaración del Agente que hubiese practicado la detención y presentación, o en su caso, con la toma de nota de las constancias aportadas por aquél o con la declaración del presunto ofendido si hubiese.

A continuación, se recibirán los elementos de prueba disponibles y se escuchará al presunto infractor por sí mismo o por medio de su defensor.

**ARTÍCULO 39.-** Tratándose de quejas de hechos, la audiencia principiará con la lectura del escrito de queja, si lo hubiere, o la declaración del quejoso si estuviere presente, quien, en su caso, podrá ampliarla.

**ARTÍCULO 40.-** Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o substancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará, se practique examen médico, y así, se dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupere, será confinado en la sección que corresponda.

### **CAPÍTULO III. DE LA RESOLUCIÓN.**

**ARTÍCULO 41.-** Concluida la audiencia, el juez examinará y valorará las pruebas presentadas; emitirá la resolución correspondiente, en la que se declare si el probable infractor es o no responsable de las infracciones que se le imputan y la sanción que, en su caso imponga, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a las disposiciones de este reglamento. La resolución deberá dictarse en un término no mayor de seis horas, contadas a partir de que dio inicio el procedimiento y se notificará personalmente y en forma inmediata a las partes.

**ARTÍCULO 42.-** Cuando la resolución implique un arresto, el juez cuidará que se respeten las garantías individuales, la dignidad de la persona y los derechos humanos; se le retirará la posesión de cualquier objeto que pudiere ser peligroso dentro de las áreas de seguridad, así como los objetos personales y otros que pongan en peligro la integridad física del detenido, se entregará al presunto infractor el recibo correspondiente, el cual deberá contener una relación detallada de los bienes depositados, entrega recepción que deberá quedar oportunamente video grabada.

Los bienes depositados se entregarán al infractor al cumplir el arresto que le fuere impuesto o a su representante, en caso de que no los recoja dentro de los treinta días siguientes, se adjudicarán al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**ARTÍCULO 43.-** Si el Juez resuelve que el probable infractor no es responsable de la infracción imputada, le autorizará que se retire. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación del infractor.

### **CAPÍTULO IV. SANCIONES.**

**ARTÍCULO 44.-** Las sanciones que se apliquen consistirán en amonestación, multa o arresto. En el caso de que no se pague la multa, podrá ser conmutada por arresto, que no podrá exceder de treinta y seis horas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y éste podrá conmutarse por trabajos al servicio de la comunidad.

**ARTÍCULO 45.-** Para los efectos de este Bando se considera, violaciones a las normas contenidas en el presente Bando constitutivas de faltas cometidas por los particulares, se sancionarán con:

- I. La amonestación como la advertencia que el Juez dirige al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, exhortándolo a la enmienda;
- II. La multa como una sanción pecuniaria impuesta por la violación a este Bando que el infractor cubrirá en la Dirección;
- III. El arresto como la privación de la libertad por un período de hasta treinta y seis horas, previa resolución del Juez; y
- IV. Los Trabajos al Servicio de la Comunidad como la prestación de servicios no remunerados, en Instituciones públicas, educativas o de asistencia social, o en Instituciones privadas o asistenciales.

**CAPÍTULO V.  
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 46.-** Se sancionarán con multa, por el equivalente de cinco a quince días de UMAS, o arresto de doce a dieciocho horas, a quien incurra en cualquiera de las fracciones previstas a continuación:

**I.- FALTAS CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL, QUE SON:**

- A)** Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas, así como usar explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;
- B)** Formar parte de grupos que alteren el orden en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios;
- C)** Penetrar en lugares cuyo acceso este prohibido;
- D)** Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública, siempre que afecten el libre tránsito de personas y vehículos o alteren el orden público sin permiso de la autoridad correspondiente;
- E)** Portar o utilizar sin precaución objetos o sustancias que impliquen peligro de causar daño a las personas o sus bienes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- F)** El no realizar los propietarios o poseedores las obras, adaptaciones instalaciones o trabajos necesarios en lotes, construcciones o fincas abandonadas para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestia o peligro para los vecinos del lugar;
- G)** Las demás que remitan otras disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

**II.- FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA, QUE SON:**

- A)** Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra, ubicados en lugares públicos;
- B)** Las demás que dispongan las legislaciones Federales, Estatales y Municipales.

**III.- FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES, QUE SON:**

- A)** Permitir el propietario de un animal que este transite libremente o transitar, con cualquier persona, sin tomar las medidas de seguridad, en prevención de posibles ataques a las personas;
- B)** Tener en los predios de la zona urbana municipal o en la calle ganado vacuno, equino, caprino, porcino o similar;
- C)** Las demás que remitan otras disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

**IV.- FALTAS QUE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO, QUE SON:**

- A) Tratar de manera violenta y faltar el respeto a las personas, en especial faltar a la consideración que se debe a los niños, ancianos y personas de capacidades diferentes;
- B) Vejar o maltratar en cualquier lugar público, descendientes, ascendientes, cónyuge, concubina o concubino;
- C) Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
- D) Arrojar sobre las personas objetos o substancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;
- E) Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas;
- F) Presentarse en público sin ropa, de manera intencional, en la vía pública y en tratándose de los espectáculos sin sujetarse a los reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la autoridad municipal;
- G) Expresarse con palabras obscenas, o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos;
- H) Las demás que remitan otras disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

**ARTÍCULO 47.-** Se sancionarán con multa por el equivalente de dieciséis a treinta días de UMAS, o arresto de diecinueve a veinticuatro horas a quien incurra en cualquiera de las infracciones siguientes:

**I.- FALTAS CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL, QUE SON:**

- A) Causar escándalos o producir escándalos por cualquier medio en lugares públicos o domicilios, que alteren la tranquilidad de las personas;
- B) Hacer uso de sirenas o señales similares a las utilizadas por los organismos públicos, servicios públicos o de asistencia sanitaria o comunitaria;
- C) El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pellets, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o disparar armas de fuego fuera de las instalaciones permitidas por la autoridad;
- D) Arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas y salidas;
- E) Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, que produzcan temor o pánico en las personas;
- F) Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos;

- G) Variar conscientemente los hechos o datos que le conste en relación con la comisión de una infracción de este Bando, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad;
- H) Las demás que remitan otras disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

## **II.- FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA, QUE SON:**

- A) Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales, los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas;
- B) Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados;
- C) Las demás que remitan otras disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

## **III.- FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES, QUE SON:**

- A) Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho;
- B) Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, sustancias u objetos que lo mojen o ensucien;
- C) Propinar a una persona un golpe que no cause lesión, en lugar público o privado;
- D) Las demás que remitan otras disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

## **IV.- FALTAS QUE AFECTAN EL MEDIO AMBIENTE LA ECOLOGÍA Y LA SALUD, QUE SON:**

- A) Arrojar residuos, sustancias peligros que representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- B) Incinerar llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ecosistema;
- C) Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños;
- D) Permitir, el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, el que este contamine el medio ambiente mediante la emisión de humos apreciables a simple vista;
- E) Maltrato animales;
- F) Las demás que remitan otras disposiciones Federales, Estatales y Municipales

**ARTÍCULO 48.-** Se sancionarán con multa por el equivalente de treinta y uno a cincuenta días de UMAS, o arresto de veinticinco a treinta y seis horas a quien incurra en alguna de las infracciones siguientes.

**I.- FALTAS CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL, QUE SON:**

- A) Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y en cualquier otro lugar prohibido;
- B) Solicitar con falsa alarma, los servicios de policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados, así como obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- C) Disparar armas de fuego provocando escándalo o temor en las personas;
- D) Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juegos de azar y juegos con apuestas no permitidos por la ley de la materia, sin autorización de la Autoridad;
- E) Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indique un domicilio distinto al verdadero, niegue u oculte este al comparecer o al declarar ante la autoridad;
- F) Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en lugares públicos, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;
- G) Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;
- H) Riña en vía pública;
- I) Las demás que remitan otras disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

**II.- FALTAS QUE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO QUE SON:**

- A) Sostener relaciones sexuales en forma exhibicionista;
- B) Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vistas al público;
- C) Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;

- D) Exender o proporcionar a menores de edad, bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier modalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes;
- E) Exhibir, comercializar o difundir en lugares públicos, material pornográfico;
- F) Operar establecimientos donde se expendan, distribuyan o ingieran bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos y sin contar con el permiso correspondiente;
- G) Inducir a alguien a ejercer la mendicidad;
- H) Las demás que remitan otras disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

### **III.- FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA, QUE SON:**

- A) Dañar, ensuciar, pintar o hacer uso indebido a las fachadas de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, arbotantes, equipamiento urbano y demás bienes de dominio público y uso común;
- B) Las demás que remitan otras disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

### **IV.- FALTAS QUE AFECTAN EL MEDIO AMBIENTE, LA ECOLOGÍA Y LA SALUD QUE SON:**

- A) Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores;
- B) Quienes depositen residuos peligrosos o nocivos contemplados por los ordenamientos relativos a las materias de protección al ambiente y a la salud pública, en lugares o recipientes distintos a los autorizados por las instancias competentes;
- C) Las demás que remiten otras disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

### **V.- FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES, QUE SON:**

- A) Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos;
- B) Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados;
- C) Las demás que remitan otras disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

**ARTÍCULO 49.-** Si el infractor no paga la multa que se le imponga, se conmutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas, computándose el tiempo desde el momento de la detención. De la misma manera, el infractor que quiera pagar la multa impuesta, podrá solicitar que se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, de conformidad con el siguiente tabulador, salvo lo dispuesto por el Artículo 51 de este Reglamento:

No. de UMAS	No. de horas de arresto	No. de horas de trabajo comunitario
6	1	2
7	2	2
8	3	3
9	4	3
10	5	3
11	6	4
12	7	4
13	8	4
14	9	4
15	10	4
16	11	5
17	12	5
18	13	5
19	14	5
20	15	5
21	16	6
22	17	6
23	18	6
24	19	6
25	20	6
26	21	7
27	22	7
28	23	7
29	24	7
30	25	7
31	26	7
32	27	7
33	28	8
34	29	8
35	30	8
36	31	8
37	32	8
38	33	8
39	34	8
40	35	8

**ARTÍCULO 50.-** Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

**ARTÍCULO 51.-** No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 52.-** Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala este Bando. El Juez podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en el Reglamento, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

**ARTÍCULO 53.-** Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor que será puesto a disposición del Tribunal Especializado para Adolescentes Infractores, y se citará a quien ejerza la patria potestad o la tutela.

## **CAPÍTULO VI DE LA PREVENCIÓN Y LA CULTURA CÍVICA.**

**ARTÍCULO 54.-** El Municipio, en la promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, tomará en cuenta los siguientes lineamientos:

- I. Todo habitante del Municipio tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, porque ello favorece el mejoramiento de su calidad de vida;
- II. La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica, son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad; y
- III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales.

**ARTÍCULO 55.-** El Municipio promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en este Reglamento.

**ARTÍCULO 56.-** El Municipio propiciará programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica, a través de los medios de comunicación masiva.

**TÍTULO QUINTO.  
SERVICIOS PÚBLICOS.**

**CAPÍTULO ÚNICO.  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 57.-** Bajo cualquier circunstancia los servicios de seguridad pública y tránsito deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

**ARTÍCULO 58.-** El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios de seguridad pública o tránsito, cuando sea necesario.

**TÍTULO SEXTO.  
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL.**

**CAPÍTULO I.  
SEGURIDAD PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento prestará los servicios de Seguridad Pública, Protección Civil y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

**ARTÍCULO 60.-** En materia de seguridad pública dicha dependencia u órgano administrativo tendrá las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Vigilar el cumplimiento de este Bando;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- V. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público;

## **CAPITULO II PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en los Programas respectivos.

**ARTÍCULO 62.-** En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, acorde a los programas federales, estatales y municipales de la materia.

## **TÍTULO SÉPTIMO. DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.**

### **CAPÍTULO I. IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 63.-** Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación que el Juez haga al infractor;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero que el Infractor deberá cubrir en la Dirección;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;
- V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga;
- VI. Trabajo comunitario, al servicio del ayuntamiento, aplicando supletoriamente la Legislación de la materia, en el caso de las jornadas, y por el cual, en ningún caso recibirá gratificación o salario alguno.

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

**ARTÍCULO 65.-** Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

## **CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

**ARTÍCULO 66.-** Contra las resoluciones de las autoridades señaladas en las fracciones III, IV y V del artículo 14 del presente Reglamento, procederá el recurso de revisión, el cual deberá interponerse dentro del término de cinco días hábiles en la oficina del Secretario del Ayuntamiento, quien substanciará el procedimiento correspondiente, en los términos previstos por el Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 67.-** Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

**ARTÍCULO 68.-** La interposición del recurso, no suspende la ejecución del acto; sin embargo, podrá decretarse la suspensión del mismo cuando concurren los siguientes requisitos.

- I. Que lo solicite el agraviado;
- II. Que no se cause perjuicio al interés social; y
- III. Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se le causen al agraviado con la ejecución del acto.

En tratándose de multas por infracciones a este Bando, se suspenderá la ejecución del acto cuando el interesado garantice el crédito fiscal y demás recargos que se originen en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado.

La suspensión podrá ser solicitada en cualquier tiempo ante la autoridad ejecutora, acompañando copia del escrito con el que se hubiere iniciado el recurso.

La autoridad ejecutora suspenderá provisionalmente el procedimiento y concederá un plazo de cinco días para el otorgamiento de la garantía. Constituida ésta se suspenderá de plano la ejecución, hasta que se resuelva en definitiva el recurso.

Contra la resolución del recurso, no cabrá otro posterior.

**ARTÍCULO 69.-** La tramitación del recurso se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se interpondrá por sí o por representante legalmente investido y por escrito expresando: El nombre del recurrente, domicilio para ser notificado en la cabecera municipal; señalamiento del acto impugnado; los agravios que el mismo le cause y el ofrecimiento de las pruebas que pretenda reunir.
- II. Interpuesto el recurso, se recabará de oficio los informes y constancias necesarias para determinar la existencia del acto impugnado, las razones que lo justifiquen y la fecha de su notificación; en vista de lo anterior, acordará si es de admitirse o desecharse el recurso.
- III. El Secretario del H. Ayuntamiento, proveerá la recepción y desahogo de las pruebas ofrecidas, dentro del término de quince días hábiles, desechando aquellas en las que se considere que el interesado tuvo oportunidad razonable de rendirlas ante la autoridad que emitió la resolución, así como la confesional de la propia autoridad emisora del acto.
- IV. Desahogadas las pruebas, se abrirá un período de alegatos por tres días.
- V. Formulados los alegatos o transcurrido el término que para el efecto se concedió, se dictará su resolución.

**ARTÍCULO 70.-** En la tramitación de los recursos regulados en este Capítulo, se aplicarán supletoriamente en lo conducente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

### **CAPÍTULO III. DE LA PRESCRIPCIÓN.**

**ARTÍCULO 71.-** El ejercicio de la facultad para imponer las sanciones administrativas previstas en este Reglamento, prescribirá en el término de cinco años.

**ARTÍCULO 72.-** Los términos para la prescripción serán continuos y se contarán desde el día que se cometió la falta o infracción administrativa, si fuere consumada, o desde que cesó, si fuere continúa.

**ARTÍCULO 73.-** Cuando el presunto infractor impugne los actos, se interrumpirá la prescripción, hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.

**ARTÍCULO 74.-** Los interesados podrán hacer valer la prescripción por vía de excepción. La autoridad deberá declararla de oficio.

**TÍTULO OCTAVO.  
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO.  
GIROS COMERCIALES**

**ARTÍCULO 75.-** El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

**ARTÍCULO 76.-** Para efectos del presente instrumento, se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- III. Colocación de anuncios en la vía pública.

**ARTÍCULO 77.-** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal en los términos de este Bando cuando así se le requiera.

**ARTÍCULO 78.-** Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 79.-** Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público.

**ARTÍCULO 80.-** El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

**ARTÍCULO 81.-** Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 82.-** Para efectos de este reglamento, el Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través de las autoridades señaladas por este instrumento, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

**ARTÍCULO 83.-** A través de las autoridades señaladas por este instrumento, el Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Quedarán derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.